
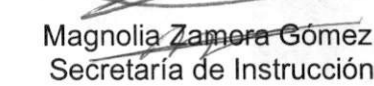


**Versión Pública de RR-2144/2022, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2144/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de las páginas 1 y 7 2. Se eliminó los datos del acta de nacimiento del recurrente en la página 7.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Baideras Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaria de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2144/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente en contra de la **SECRETARIA DE GOBERNACIÓN**, en lo subsecuente sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, el recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 211204422000544, que a la letra dice:

*"...solicitar la INTEGRACIÓN DE MI ACTA A LA PLATAFORMA NACIONAL SIDEA y para tales efectos, acudo ante usted el SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, MÉXICO, PARA QUE GIRE INSTRCCIONES AL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, para que proceda a realizar lo siguiente:*

*A)La INTEGRACIÓN DE MI ACTA A LA PLATAFORMA NACIONAL SIDEA CON NOMBRE DE ..., acorde a mi derecho humano correspondiente a la identidad.*

*Para tales efectos, a continuación, me permito hacer de su conocimiento los siguientes artículos la 3 y 18 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 4, 29 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16, 24, del Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos 7, 12 fracción VII, y 14 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla Artículo 32, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Artículos 842, 848 y 849. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla Artículo 12 Fracciones II, VI y XVI, Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla: demás leyes aplicables en la materia.*

*ANTE USTED C. AUTORIDAD, DE LA MANERA MÁS ATENTA, COMPAREZCO Y SOLICITO:*

**Por este medio solicito que, la INTEGRACIÓN DE MI ACTA A LA PLATAFORMA NACIONAL SIDEA CON NOMBRE ..., y se me envié el código de verificación el cual se genera una vez integrada el acta en SIDEA, para poder tramitarla en el estado de Nayarit, ya que no me es posible ir hasta la ciudad de Puebla a solicitar el trámite correspondiente por la situación económica que implica ir y la finalidad de este trámite, me urge para que se me realice una operación de medica misma si no me la practico puedo perder la vida.**

**Si es imposible subir el acta solicitada que funde y motive su actuar.”.**

**II.** El veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado envió al hoy recurrente la respuesta de su solicitud, en los términos siguientes:

**“...Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (en adelante, LTAIPEP); 32 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 65 del Reglamento Interior de la otrora Secretaría General de Gobierno, aplicado supletoriamente en términos del NOVENO transitorio de la LOAPEP, la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Personas informa lo siguiente:**

**“Toda vez que la solicitud del peticionario no tiene que ver con una información, sino requiere un servicio ofertado por la dependencia, se orienta al solicitante para ingresar a la página electrónica <https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/ventanilla/> en donde se encuentra la ficha descriptiva de requisitos y sitios donde puede obtener lo que quiere.”**

**Por lo anterior, podrá obtener lo solicitado ingresando a la siguiente dirección electrónica <https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/ventanilla/> siguiendo la siguiente ruta:**

**1. Deberá dar clic en Trámites en línea**

**2. En “Categoría” deberá desplegar la barra de desplazamiento hacia abajo y podrá observar el ícono “Registro Civil” al que deberá de dar clic.**

**3. Se desplegarán los trámites que realiza el Registro Civil, posteriormente deberá desplazar la información hacia abajo hasta que aparezca “Digitalización**

*de actas” en donde dará clic, y podrá observar la descripción del trámite, así como los requisitos para que un acta pueda ser incorporada al sistema SIDEA...”.*

**III.** Con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, el entonces solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto, un recurso de revisión.

Ese mismo día, el entonces Comisionado presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo que se le asignó el número de expediente **RR-2144/2022**, turnándolo a la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca para su substanciación.

**IV.** En proveído de cinco de diciembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; igualmente, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico para recibir sus notificaciones personales y, se puntualizó que ofreció pruebas.

**V.** Con fecha de veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, se acordó que el sujeto obligado rindió su informe con justificación en tiempo y forma legal, asimismo, ofreció pruebas; por lo que, se admitieron las probanzas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente; de igual forma, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

Finalmente, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, contados a partir de ese día, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

**VI.** El día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO.

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Antes de entrar a analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualizó una de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo hayan o no alegado las partes.

Teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

***“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.***

Ahora bien, en autos se observa que el sujeto obligado contestó al recurrente sobre su solicitud el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós a las veintitrés horas con veintitrés minutos, por lo que, se estudiará la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción I, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el reclamante el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 211204422000544 y contestada por el sujeto obligado en la fecha señalada en el párrafo anterior.

Ante lo cual, el hoy recurrente, interpuso el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós el presente recurso de revisión en contra de la contestación que le había otorgado la autoridad responsable.

Por tanto, es menester transcribir el artículo 171 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, del cual se desprende el plazo legal para interponer el recurso de revisión:

***“ARTÍCULO 171. El solicitante, podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación”.***

Del dispositivo legal antes señalado, se advierte que el solicitante podrá interponer recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud de acceso de información o la omisión de la autoridad responsable de dar contestación a la misma; toda vez que el medio de impugnación, tiene por objeto, analizar la procedencia de las respuestas que los sujetos obligados otorgaron en cumplimiento a la Ley de la Materia en el Estado, es decir, si dichas respuestas se ajustaron a lo dispuestos por el marco normativo aplicable o si el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud en los plazos establecidos en el artículo 150 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla y, derivado de dicho análisis, el Órgano Garante puede confirmar, revocar, revocar parcialmente o, en su caso, sobreseer el recurso de revisión de que se trate.

Ahora bien y tal como se indicó en párrafos anteriores el sujeto dio respuesta al reclamante de su multicitada solicitud el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós a las veintitrés horas con veintitrés minutos, en el medio señalado ~~por~~ el reclamante en su solicitud de acceso a la información, tal como se observa en la impresión del acuse de la entrega de la información vía SISAÍ:

ELIMINADOS 2, 3 Y 5: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración VIII de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Plataforma Nacional de Transparencia

**ITAIPUE**  
28/10/2022 23:23:24 PM

**ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI**

**Datos de la solicitud:**  
Folio de la solicitud: 211204422000544  
Fecha y hora de la solicitud: 20/10/2022 11:53:54 AM  
Nombre o razón social: **Eliminado 2**  
Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud: Secretaría de Gobernación  
Tipo de solicitud: Información pública  
Fecha y hora de respuesta: 25/10/2022 23:23:24 PM

**Descripción de la solicitud**

ASUNTO: INTEGRACIÓN DE LA ACTA A LA PLATAFORMA NACIONAL SISEA.  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, MEXICO.  
PRESENTE:

**Eliminado 3:** [Redacted]  
**Eliminado 4:** [Redacted]

Que, por el presente a los intereses legales, acudo ante Usted por este medio, a fin de solicitar la INTEGRACIÓN DE LA ACTA A LA PLATAFORMA NACIONAL SISEA y para tales efectos, acudo ante usted al SECRETARÍO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, MEXICO, PARA QUE DARE INSTRUCCIONES AL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, para que proceda a realizar lo siguiente:

AL LA INTEGRACIÓN DE LA ACTA A LA PLATAFORMA NACIONAL SISEA CON NOMBRE DE **Eliminado 5** [Redacted]

En consecuencia, me permito hacer de su conocimiento los siguientes artículos 3 y 18 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 4, 29 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 18 y 24, del Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos, 7, 12 fracción VII y 14 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla Artículo 22, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Artículos 642, 645 y 649; Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla Artículo 12 Fracciones II, VI y VII, Reglamento del Registro Civil de las Personas del Estado de Puebla; demás leyes aplicables en la materia.

ELIMINADO 4: Con Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en los datos del acta de nacimiento del recurrente.

En consecuencia, el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, día en que el recurrente presentó su recurso de revisión, ya había fenecido el término legal para promover su medio de defensa en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado referente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211204422000544; esto es así ya que el artículo 27<sup>1</sup> del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que para que tengan validez las actuaciones se deben realizar en día y horas hábiles, por lo que si el sujeto obligado otorgó respuesta al recurrente a las veintitrés horas con veintitrés minutos del veintiocho de octubre del año pasado, se tiene que la misma fue notificada el día siguiente hábil, es decir, el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y descontando los días inhábiles cinco, seis, doce, trece, diecinueve y

<sup>1</sup> "Artículo 27 Para la validez de las actuaciones judiciales es necesario que éstas se practiquen en días y horas hábiles. Son horas hábiles las que median entre las siete y dieciocho."



veinte de noviembre de dos mil veintidós por ser sábados y domingos respectivamente, así mismo los días dos, dieciocho y veintiuno de noviembre de año pasado, por haber sido inhábiles para este Órgano Garante; el reclamante tenía hasta el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, para interponer su medio de impugnación y este último promovió el mismo el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por lo que resulta ser extemporáneo; en consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182 fracción II y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, razón por la que este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por las razones expuestas.

## PUNTO RESOLUTIVO.

**ÚNICO.** - Se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de la Secretaría de Gobernación.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.**  
**COMISIONADO.**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
**COMISIONADA.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número RR-2144/2022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

PD2/REBH/ RR-2144/2022/MAG/ sentencia definitiva.